

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA GLORIA DEL CARMEN TAPIA  
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, Diputada de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su venia diputada presidenta, amigas y amigos diputadas y diputados, a los Michoacanos que nos observan por medio de la redes sociales y público presente en este recinto. Esta iniciativa que a continuación presento, es de suma importancia, enmarca un avance significativo hacia el reconocimiento y la no discriminación en nuestro Estado, de quienes hasta la fecha constitucionalmente no han sido referidos. Quiero aludir que la discriminación hacia los afrodescendientes ha sido histórica, siendo víctimas de violencia, opresión y en el peor de los casos, falta de acceso a la justicia.

Precisamente en diciembre de 2013, la asamblea general de la Naciones Unidas aprobó la resolución 68/237, en la que proclamó el periodo comprendido entre 2015 y 2024 Decenio Internacional para los Afrodescendientes con el tema *“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo” entre los que se destaca reforzar la adopción de medidas para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.*

La Convención Internacional sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ha mencionado la obligación de los Estados en adoptar todos los medios posibles para encaminarse a una política para eliminar toda forma de discriminación, así mismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su recomendación Número 34, refiere, que si bien se obtuvo un reconocimiento y visibilidad mayor en la

esfera internacional de los afrodescendientes, se puede observar que las comunidades siguen siendo víctimas de racismo y discriminación racial. Por lo cual, de esta recomendación se precisa que la comunidad afrodescendiente debe gozar de todos los derechos humanos reconocidos en la norma Internacional en igualdad de condiciones, mismos que consagran sus derechos a una identidad cultural y a mantenerla, salvaguardando su modo de vivir, organización e idioma, también, se precisa su derecho a la protección de sus tradiciones, patrimonio cultural y artístico.

A razón de lo antes expuesto, los Estados miembros de la ONU en septiembre de 2015, aprobaron la agenda 2030 con objetivos sostenibles claros, los cuales fueron adoptados por 193 Países incluido México. A decir verdad, el objetivo sostenible número 10 se remite a reducir las desigualdades y específicamente en el apartado 10.2 se indica, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas independientemente de su edad, sexo, discapacidad, etnia, origen, religión u otra condición. Reafirmando lo anterior, en el apartado 10.3 nos remite a garantizar la igualdad de oportunidades, reducir la desigualdad eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas que abonen a la igualdad y el reconocimiento.

En nuestro País, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación menciona en el artículo 4. *“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”*

Aludiendo a lo anterior, el artículo 15. marca la obligatoriedad de la ley que textualmente dice *“Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación”*

Dentro de la práctica legislativa, el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, de igual manera, en los estados de nuestro País existen esbozos que se han sumado a este reconocimiento, tal es el caso de Guerrero, Oaxaca, la Ciudad de México, Morelos, el estado de México y Coahuila.

En vista de lo anterior, de acuerdo con los datos arrojados en el último censo poblacional llevado a cabo en el 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene una población total de 4,748,846 de habitantes, de los cuales 73,424 se consideran afrodescendientes, la mayoría se concentran en los siguientes Municipios; Morelia, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Tacámbaro, Zamora, Tarímbaro, Zamora, Tarímbaro, Pátzcuaro, Nahuatzen, Apatzingán, Hidalgo, Zitácuaro, Nuevo Urecho, La Piedad, Jiquilpan y Zacapu. Teniendo presencia en prácticamente todos los 113 Municipios de nuestro Estado. Por conducente los pueblos afromexicanos forman parte importante de la conformación político-social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que su participación debe ser en un marco normativo de acuerdo a su autonomía y ámbito regional y comunal.

Compañeras y compañeros diputados, el reconocimiento de las personas afrodescendientes en nuestra constitución, es una medida de justicia social que busca proteger sus derechos y garantizar su inclusión en la sociedad de Michoacán. Este reconocimiento no es aislado, ya que permitiría a posteriori la elaboración de políticas públicas específicas para atender necesidades y demandas de los mismos y, sobre todo, garantizar la toma de decisiones que les afecten directamente.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, es que me permito someter ante esta soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un párrafo al artículo 3° de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 3°....*

...  
h  
...

Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

I. XXI. ...  
...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromichoacanas, como parte de la composición pluricultural del Estado de Michoacán. Tendrán en lo conducente los derechos señalados del

presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán, y al Concejo Municipal de Penjamillo, la Minuta con Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, al Concejo mayor de Cherán y al Consejo Municipal de Penjamillo, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

*Tercero.* Concluido el Procedimiento de reforma Constitucional mandatada por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

*Cuarto.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a 02 de mayo de 2023.

Atentamente

Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes

